REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PMC/MAH

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONVENTO VIEJO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0164

SANTIAGO, 20 FEB 2015

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Exento Nº 417, de diciembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 147, de fecha 12 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente el proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo";
8. Resolución Exenta N°005, de fecha 07 de enero de 2015 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que se pronuncia sobre el cambio de titularidad del Proyecto;
9. El ORD. N°142.034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N°19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
10. La presentación de fecha 5 de diciembre de 2014, realizada por el señor Sergio Casas-Cordero Márquez, en representación de Central Hidroeléctrica Convento Viejo S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de abril de 2007, por medio de la Resolución Exenta N° 147/2007, la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el Proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo", (en adelante, el Proyecto), de Central Hidroeléctrica Convento Viejo S.A. (en adelante, el Titular).

2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 05 de diciembre de 2014, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), solicitando constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   4.1. Carta CV N° 1488, de 1 de diciembre de 2014, del titular, que informa sobre la adjudicación de la licitación de los equipos de generación del proyecto. Dichos equipos se contemplan en el Considerando 3.4.1 de la RCA.
   4.2. Carta CV N° 1489, de 1 de diciembre de 2014, del titular, que informa sobre la adjudicación de la licitación del desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto. La ingeniería de detalle se requiere en atención a la tipología del proyecto.
   4.3. Nota N° 40 del libro de obras, folio 33, de 2 de diciembre de 2014, del inspector fiscal, que autoriza la ejecución del mejoramiento de los caminos de acceso y la instalación de faenas preliminares del proyecto. Dichas actividades se contemplan en el Considerando 3.4.1 de la RCA.
   4.4. Nota N° 40 del libro de obras, folio 46, de 12 de diciembre de 2014, del titular, mediante la cual informa al Inspector Fiscal que con fecha 12 de diciembre se procedió a dar inicio a los trabajos de mejoramiento de los caminos de acceso e inicio de instalación de faenas y trabajos preliminares del proyecto. Dichas actividades se contemplan en el Considerando 3.4.1 de la RCA.
   4.5. Contrato CHCV – 02/14, de 15 de diciembre de 2014, entre el titular y Arcadis, contrato de ingeniería de detalle del proyecto. La ingeniería de detalle se requiere en atención a la tipología del proyecto.
   4.6. Carta s/n, de 27 de enero de 2015, de Arcadis, dirigida al SEA, que ratifica la adjudicación del contrato para el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto, informada en Carta CV N° 1489. Señala que a la fecha se ha concluido la campaña de exploración geológica necesaria para determinar las características del suelo de fundación de la casa de máquinas del proyecto. La ingeniería de detalle se requiere en atención a la tipología del proyecto.
   4.7. Programa de obras del proyecto, con actividades entre octubre de 2014 y septiembre de 2016. Dicho programa especifica que se realizaron actividades entre octubre 2014 y enero de 2015.

4.8. Fotografías de caminos e instalación de faenas a enero de 2015. Dichas actividades se contemplan en el Considerando 3.4.1 de la RCA.

4.9. Nota N° 42 del libro de obras, folio 45, de 28 de enero de 2015, del inspector fiscal, sobre visita inspectiva a los trabajos del proyecto. Dicha nota deja constancia que el reacondicionamiento de caminos de acceso (actividad contemplada en el Considerando 3.4.1 de la RCA) se inició en diciembre de 2014.

4.10. Carta CV N° 1492, de 15 de enero de 2015, del titular, que da orden de proceder con el contrato de suministro de los equipos de generación del proyecto.

4.11. Nota N° 42 del libro de obras, folio 47, de 28 de enero de 2015, del inspector fiscal, sobre la adjudicación de los estudios de ingeniería de detalle y del contrato de suministro, fabricación y supervisión del montaje de los equipos electromecánicos de la planta de generación y la S/E; y que los trabajos ejecutados son concordantes con el programa de obras.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de la siguiente forma por el ORD. N°142.034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*
6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, por otro lado, para efectos de acreditar el inicio de la ejecución del Proyecto de acuerdo a la normativa mencionada el Titular puede asimismo acreditar la ejecución del Proyecto a través de "obras", las cuales el ORD. N°142.034/2014 singularizado en los Vistos define como: *"...la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*. Éstas "obras" deben estar destinadas, también, al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente del Proyecto.
8. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del Proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo", aprobado por Resolución Exenta N° 147 de 2007 de la COREMA, de manera sistemática, permanente e ininterrumpida de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.
9. Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, el Titular del Proyecto informó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, su intención transferir su calidad de titular a la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. quien manifestó a través, de sus representantes legales, su intención de adquirir la titularidad de Proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo"

10. Que, de acuerdo a lo señalado, mediante Resolución Exenta N°005, de fecha 07 de enero de 2015, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, se pronuncia sobre el cambio de titularidad del Proyecto.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, respecto del proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo", de la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº147, de fecha 12 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, conforme a lo indicado en los Considerandos 4° del presente acto.
2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que ejerza oportunamente las facultades que le confiere la Ley Orgánica correspondiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MPG/SSH

Carta certificada:
- Sr. Sergio Casas-Cordero Márquez, Gerente General Central Hidroeléctrica Convento Viejo S.A. (Tajamar 183, Of.102, Las Condes, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..